



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 329]

VISTOS:

El OFICIO N° 3998-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 13 de diciembre de 2023, EL OFICIO N° 000082-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4326214 - 283] de fecha 15 de enero de 2024, OFICIO N° 000274-2024-GR.LAMB/GRIN [4326214 - 290] de fecha 16 de enero de 2024, OFICIO N° 000793-2024-GR.LAMB/GRIN [4326214 - 324] de fecha 09 de febrero de 2024, el INFORME LEGAL N° 000155-2024-GR.LAMB/ORAJ [4326214 - 328] de fecha 12 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 3998-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura ratifica el contenido del Oficio N° 3088-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL y solicita proceder con la elaboración de la resolución de aprobación de reducción de la prestación N° 02 – vereda en pasaje 2 – A.H. Cleotilde de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona centro del Distrito de Reque – provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2496568;

Que, con OFICIO N° 000082-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4326214 - 283] de fecha 15 de enero de 2024 el Director de Supervisión y Liquidación, entre otros indica que el trámite de Reducción de Prestación N° 02 se ha dado por motivo de la modificación de la sección de vía emitido por el proyectista Municipalidad Distrital de Reque mediante acto resolutorio (RESOLUCION GERENCIAL N° 084-2023-MDR/GDTI) (folios 26, 27), por lo que siendo ellos a quienes se les transferirá la obra sería incorrecto no atender lo indicado por ellos, considerando además que la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica ha opinado favorable a la reducción de prestación N° 02 (folio 44) Es también necesario indicar que el trámite de Reducción de Prestación N° 02 ha iniciado por el contratista el 07 de noviembre del 2023, tramitado mediante CARTA N° 020-R&M-2023-RO;

Que, con OFICIO N° 000274-2024-GR.LAMB/GRIN [4326214 - 290] de fecha 16 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que se debe proceder con la elaboración de la Resolución de aprobación de Reducción de Prestación N° 02 - Vereda en Pasaje 2 - A.H. Cleotilde de la precitada obra, al contarse con la opinión favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, y la Conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación;

Que, con OFICIO N° 000793-2024-GR.LAMB/GRIN [4326214 - 324] de fecha 09 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita reconsideración su pronunciamiento sobre la Reducción de la Prestación N° 02 correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA CENTRO DISTRITO DE REQUE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", y proceder con la elaboración de la Resolución de aprobación de Reducción de Prestación N° 02 - Vereda en Pasaje 2 - A.H. Cleotilde de la precitada obra, al contarse con la opinión favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, y la Conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, puesto que al no expedir Acto resolutorio de Reducción de la Prestación N° 02 en mención, esta podría impedir la realización de etapas posteriores como Recepción de Obra o Liquidación de Obra, advirtiéndose un posible arbitraje o problemas legales a la entidad, puesto que la no aprobación de la Reducción de Prestación N° 01, obligaría a la contratita a ejecutar en propiedad de terceros;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 329]

hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje". (...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones Adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...).

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;

Que, dentro de este marco legal ha sido meritado los hechos que generaron la reducción de prestación N° 02 solicitada, en el cual se observa que de acuerdo al Oficio N° 3088-2023-GR/GRIN-DSL de fecha 12 de diciembre de 2023, en el numeral 4.2 señala que revisando los planos de ejecución de obra y tomando como referencia el plano PI-01, se observa que la sesión del pasaje 2 es variable (con respecto al pavimento) iniciando el pavimento con una sección de 4.19 m y culminando con una sección de 4.45, siendo un promedio de 4.32 m (...) Al no ser concordante los planos del expediente técnico con la sección vial que establece el proyectista (Municipalidad Distrital de Reque) mediante Resolución Gerencia N° 084-2023/GDTI (variando en 10 cm); por lo que el inspector de obra en coordinación con el contratista ha decidido reducir los 10 cm en la sección de vereda la cual esta generando la presente resolución; considerando además que la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica ha opinado favorable a la reducción de prestación N° 02 (folio 44) Es también necesario indicar que el trámite de Reducción de Prestación;

Que, con INFORME LEGAL N° 000155-2024-GR.LAMB/ORAJ [4326214 - 328] de fecha 12 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los informes de la Dirección de Supervisión y Liquidación, de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Inspector de obra, opinó que resulta necesario la emisión del acto resolutorio que entre otros resuelva **aprobar** la Reducción de la prestación N° 02 (vereda en pasaje 2 – A.H Cleotilde) de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona centro del Distrito de Reque – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2496568, por el monto de S/.737,75 (Setecientos Treinta y siete con 75/100), que representa un porcentaje de incidencia de 0.03% del monto total del CONTRATO DE OBRA N°



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 329]

00001-2023-GR.LAMB/ORAD (...).

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de la prestación N° 02 (vereda en pasaje 2 – A.H Cleotilde) de la Obra “**Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona centro del Distrito de Reque – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque**”, con CUI N° **2496568**, por el monto de S/.737,75 (Setecientos Treinta y siete con 75/100), que representa un porcentaje de incidencia de 0.03% del monto total del CONTRATO DE OBRA N° 00001-2023-GR.LAMB/ORAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las responsabilidades que tuvieran el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra materia de la presente aprobación y para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. en tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
GERENTE GENERAL REGIONAL(E)
Fecha y hora de proceso: 27/02/2024 - 16:45:40



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 329]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
12-02-2024 / 16:17:33
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
12-02-2024 / 12:54:34
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
13-02-2024 / 09:34:18
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
12-02-2024 / 12:56:03